



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARCB 02908.8.2020

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

PRESIDENTE:D? #####, empleado publico de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:D*® #####, en representacion de la Asociaci3n ORGANIZACION DE

CONSUMIDORES Y USUARIOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.D. #####, en representaci3n de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACION debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de

Consumo de la Comunidad de Madrid.9e inicio la Audiencia con la lectura de la reclamaci3n que puede resumirse en que no le aplican

las condiciones contractuales incluyendo el pago de un terminal a plazos por importe de 30 € +

12,50 €. Solicita el calculo de lo que le tenian que haber cobrado segiin la oferta, den por pagada

la deuda que le reclaman, y le abonen lo cobrado de mas.La empresa reclama aporta escrito de fecha 17 de julio de 2020, del que se dio traslado a la parte

reclamante, alegando que la oferta que aporta la reclamante no tiene fecha, ni nombre del cliente, ni nombre de la tienda, y es necesario que se aporte una oferta personalizada. En relaci3n con el terminal, manifiesta que nunca se pasaron las cuotas, y en este sentido del importe pendiente de pago de 287,51 euros deriva del impago de Jas cuotas del terminal. Finalmente formula reconvenccion sobre la mencionada deuda.

La parte reclamante contesta por escrito del que se dio traslado a la empresa reclamada,

manifestando que no esta de acuerdo con las alegaciones de la empresa porque la oferta que aporta es la que le enviaron, y ellos seran quienes tengan que revisar como se envian las ofertas a los clientes. Adem as dispone de! audio de la oferta.

La parte reclamante contesta por escrito del que se dio traslado a la empresa reclamada,

manifestando que no esta de acuerdo con las alegaciones de la empresa porque la oferta que aporta es la que le enviaron, y ellos seran quienes tengan que revisar como se envian las ofertas a los clientes. Adem as dispone de! audio de la oferta.



Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes. La parte reclamada aporta escrito del que se dio traslado a la parte reclamante, manifestando que

se ha realizado un abono de 307,21 euros correspondiente a las facturas emitidas desde el 22 de febrero de 2019 hasta el 22 de mayo de 2020 en concepto de ajustar la cuota de la oferta comercial reclamada. El citado abono se ha aplicado sobre la deuda pendiente por importe de 287,51 euros, quedando al corriente de pago y con un saldo a su favor de 19,70 euros, que le serán reembolsados en la cuenta bancaria en la que tiene domiciliado el pago de las facturas.

Finalmente, manifiesta que los datos personales de la reclamante han sido excluidos de cualquier fichero sobre solvencia patrimonial negativo en el que hubiera sido incluida. La parte reclamante aporta escrito manifestando que considera resueltas todas sus pretensiones, y queda a la espera de recibir el abono de la empresa.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al

expediente, el Colegio Arbitral acuerda elevar a LAUDO CONCILIATORIO la solución alcanzada entre las partes para resolver el conflicto, de manera que la empresa realiza un abono de 307,21€ correspondiente a las facturas emitidas desde el 22 de febrero de 2019 hasta el 22 de mayo de 2020 en concepto de ajuste de la cuota de la oferta comercial reclamada. El citado abono se aplica sobre la deuda pendiente por importe de 287,51 €, quedando la parte reclamante al corriente de pago y con un saldo a su favor de 19,70 €, que la empresa reclamada le debe reembolsar en la cuenta bancaria en la que tiene domiciliado el pago de las facturas. Asimismo la empresa realizará las gestiones necesarias para la exclusión de los datos personales de la reclamante de cualquier fichero sobre solvencia patrimonial negativo en el que hubiera sido incluido. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA

DIAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección

de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
EMPLEO Y COMPETITIVIDAD



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

Madrid, 28 de enero de 2021

Madrid, 28 de enero de 2021



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Comunidad de Madrid



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

- abE

- abE